



PROVINCIA DE CATAMARCA  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE  
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

# BOLETÍN MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL  
Registro de la Propiedad Intelectual Nº 121531

BOLETÍN MUNICIPAL Nº 67/14  
OCTUBRE/2014

PUBLICACIÓN ESPECIAL

Dcto. I.M. Nº 1483/14

–Promulga el Texto no Vetado de la Ordenanza Nº 5905/14  
(Vetando parcialmente los Artículos 10º; 12º; 17º; 22º; y Vetando  
Totalmente los Artículos 15º; 16º; 18º y 28º)

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO**  
**Lic. RAUL ALEJANDRO JALIL**  
**INTENDENTE MUNICIPAL**

**DR. NESTOR HERNAN MARTEL**  
Secretario de Gobierno

**C.P.N. SUSANA BEATRIZ PERALTA MOLINA**  
Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico

**ING. EDUARDO NIEDERLE**  
Secretario de Obras Públicas y Planeamiento Urbano

**ING. JUAN JOSE CONTRERAS**  
Secretario de Servicios Públicos

**GUADALUPE TOLOZA**  
Secretario de Salud y Bienestar Social

**PROF. MARTHA SUELDO**  
Secretaria de Educación

**SRA. MONICA A. SASTRE COLLADO**  
Secretario de Turismo, Deporte y Cultura

**SRA. MARIA PIA CABRAL**  
Secretario de Comunicación y Prensa

**DR. GUILLERMO MATTERSON**  
Secretario de Protección Ciudadana

Boletín Municipal Impreso y Digital editado por Administración de Despacho de Intendencia Municipal, Área: Departamento Digesto Municipal y Archivo Digital. Jefe de Dpto. Sr. Jorge L. Vildoza, División Boletín Municipal. Jefe de Div: Sra. Sandra Márquez. Distribución y Archivo: Dpto. Mesa Gral. de Entradas, Salidas y Archivo. Jefa de Dpto.: Sra. Susana Robledo

Dirección: Sarmiento 1050 – Planta Baja- Tel: 437400. S. F. del Valle de Catamarca

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada.

Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal Nº 1207 del 01/09/77)

FECHA DE IMPRESIÓN: 03/11/14

Boletín Municipal Digital  
<http://www.sfvcatamarca.gov.ar>  
–Link: **Transparencia Fiscal**



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 30 OCT 2014

DECRETO I.M.N.º

1483

Expte. Nº 15051-C-14

VISTA:

La Ordenanza Nº5905/14 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil catorce, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Ordenanza se dispone la creación de la Caja de Crédito Municipal, como entidad autárquica de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca;

Que a través del artículo 1º se establece su creación, domicilio y naturaleza, que es el artículo 2º el que establece sus objetivos, en su Capítulo IV sienta las normas de la autarquía, en el Capítulo V hace lo propio con las Operaciones y Recursos;

Que es Capítulo V el que establece los órganos de Administración y Representación donde concretamente el artículo 10 prescribe que "La Caja de Crédito Municipal, contará con un Gerente y un Directorio que estará integrado por tres directores. El gerente y dos directores serán nombrados por el intendente con acuerdo del concejo deliberante pudiendo ser sumariados por las causales y procedimientos del juicio político. Los Directores permanecerán en sus funciones mientras dure el mandato de quien los designe. Uno de esos Directores será propuesto por el Bloque opositor mayoritario del Honorable Concejo Deliberante. El tercer Director será de oficio, el Secretario de Hacienda del Departamento Ejecutivo Municipal, quien presidirá el Directorio. El gerente durará dos años en su mandato renovable."; esta norma merece especial análisis, en virtud de la autarquía que tiene el órgano creado, así el estado de las cosas es importante señalar que la entidad autárquica presupone la existencia de una administración descentralizada, podemos decir que un ente autárquico es una persona jurídica pública con plena autonomía funcional, con individualidad financiera y administrativa que tiene el mismo fin que el Estado: satisfacer el interés general y por ello tiene capacidad para actuar privada y públicamente.-

Que es menester **promulgar parcialmente el citado artículo 10º** con el siguiente texto "La caja de crédito municipal, contará con un gerente y un directorio que estará integrado por tres directores.", siendo propicio vetar el texto restante;

Que el inciso **b) del artículo 12** establece que son funciones del Directorio "Aprobar, modificar o rechazar el proyecto de presupuesto de recursos y gastos y el flujo de fondos operativos propuestos por el Gerente", competencia reservada exclusivamente al Concejo Deliberante Municipal, por lo que corresponde promulgar parcialmente el presente inciso con el siguiente texto "Aprobar, modificar o rechazar el flujo de fondos operativos propuestos por el Gerente", vetándose el restante texto;

Que analizando la norma del artículo 15, que es una norma netamente reglamentaria, que establece que el Gerente estará secundado por tres Departamentos: Tesorería, Contaduría y Créditos, fijando las funciones de cada uno de ellos, hecho que sin duda alguna limita la operatividad y funcionamiento de la institución al fijar por ejemplo que el encargado del Departamento Tesorería deberá firmar conjuntamente los cheques con el Gerente, lo naturaleza jurídica del órgano creado hace que los cheques deban ser firmados por el gerente (representante legal) y por un miembro del Directorio (órgano de gobierno, en la persona de su presidente), por esta y demás razones de operatividad es necesario vetar en forma completa el artículo 15º;

Que el **artículo 16** también corresponde ser vetado completamente ya que establece que los responsables de los Departamentos: Tesorería, Contaduría y



1483



30 OCT 2014

Municipalidad de la Ciudad  
de San Fernando del Valle de Catamarca

Créditos, son funcionarios; a mas de ello establece que serán responsables civil, solidaria y patrimonialmente, materias exclusivamente reservadas al derecho de fondo, por lo que ya existiendo responsabilidad civil y penal por los delitos que se cometan en ejercicio de la función publica, la norma analizada en sobreabundante e imprecisa;

Que es el **artículo 17** el que en su **inciso c)** establece que se encuentran inhabilitados para formar parte del Directorio de la caja "el que hubiera sido declarado en quiebra, el concursado civilmente y el que hubiera sido condenado a sufrir pena privativa de la libertad por delito contra la propiedad y la fe pública", la redacción de la normas es poco feliz, en razón de que regula aspectos reservados exclusivamente al derecho sustancial de fondo, en el caso la ley 24522, por lo que es propicio promulgar parcialmente el inciso analizado par que entre en vigencia con el siguiente texto "el que hubiera sido declarado en quiebra...", vetándose el restante texto del inciso c) del artículo 17;

Que es el **artículo 18** el que regula sobre las retribuciones que deberán percibir el gerente y los directores, razones de oportunidad merito y conveniencia debidamente analizadas, hacen necesario que **se vete complemente el presente artículo**, y que las retribuciones del gerente y de los directores sean fijadas en relación al escalafón general de funcionarios municipales;

Que ha tomado intervención el Director del Instituto Municipal de Crédito Social, quien recomienda vetar el segundo párrafo del artículo 22º de la Ordenanza Nº 5905/14 por los siguientes motivos: Se observa una contradicción en la redacción del artículo 22º, caso contrario, cada crédito que otorgue la Caja de Crédito Municipal deberá ajustarse a la Ordenanza de Administración Financiera, de los bienes y sistemas de control de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca. Considero que el segundo párrafo del artículo 22º contiene un error de redacción, ya que la Ordenanza de Creación del Instituto Municipal de Crédito Social, en su artículo 17º establece: "...Para la adquisición de bienes y servicios regirán las disposiciones que en la materia establezca la Ordenanza de Administración Financiera y sus Decretos Reglamentarios...";

Que por ello se considera conveniente: **1.** promulgar parcialmente el artículo 10º con el siguiente texto "La caja de crédito municipal, contará con un gerente y un directorio que estará integrado por tres directores.", vetando parcialmente el texto restante; **2.** Vetar completamente el Inciso b) del artículo 12; **3.** Vetar en forma completa el artículo 15º; **4.** Vetar totalmente el artículo 16; **5.** Promulgar parcialmente el artículo 17 en su inciso c) con el siguiente texto "el que hubiera sido declarado en quiebra..." vetando parcialmente el texto restante; **6.** Vetar completamente el artículo 18; **7.** Promulgar parcialmente el segundo párrafo del artículo 22º con el siguiente texto " En todos los actos relacionados con la disponibilidad de fondos de la Caja, el Gerente deberá ajustarse a las disposiciones de la presente ordenanza y las decisiones del Directorio."; **8.** Vetar total del artículo 28º; **9.** Promulgar los restantes artículos;

Que a fs. 21/22 corre inserto Dictamen Jurídico;

Que por ello, y en uso de las prerrogativas conferidas por el artículo 59 de la Carta Orgánica Municipal;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º).- VETASE parcialmente el artículo 10º** en lo siguiente: "...El gerente y dos directores serán nombrados por el intendente con acuerdo del concejo deliberante pudiendo ser sumariados por las causales y procedimientos del juicio político. Los Directores permanecerán en sus funciones mientras dure el mandato de quien los designe. Uno de esos Directores será propuesto por el Bloque opositor mayoritario del Honorable Concejo Deliberante. El tercer Director será de oficio, el Secretario de Hacienda del Departamento Ejecutivo Municipal, quien presidirá el Directorio. El gerente durará dos años en su mandato renovable. ...", de la Ordenanza Nº5905/14 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria a los diecisiete días del



1483



30 OCT 2014

Municipalidad de la Ciudad  
de San Fdo. del Valle de Catamarca

mes de octubre de dos mil catorce, por la razones explicitadas en los considerandos del presente.

**ARTICULO 2º).- VETASE completamente el inciso b) del artículo 12** de la Ordenanza N°5905/14 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil catorce, por la razones explicitadas en los considerandos del presente.

**ARTICULO 3º).- VETASE completamente el artículo 15º** de la Ordenanza N°5905/14 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil catorce, por la razones explicitadas en los considerandos del presente.

**ARTICULO 4º).- VETASE completamente el artículo 16º** de la Ordenanza N°5905/14 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil catorce, por la razones explicitadas en los considerandos del presente.

**ARTICULO 5º).- VETASE parcialmente el inciso c) del artículo 17** en lo siguiente: "... el concursado civilmente y el que hubiere sido condenado a sufrir pena privativa de la libertad por delito contra la propiedad y la fe publica."; promulgándose el siguiente texto "el que hubiera sido declarado en quiebra..." de la Ordenanza N°5905/14 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil catorce, por la razones explicitadas en los considerandos del presente.

**ARTICULO 6º).- VETASE completamente el artículo 18º** de la Ordenanza N°5905/14 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil catorce, por la razones explicitadas en los considerandos del presente.

**ARTICULO 7º).- VETASE parcialmente el artículo 22** en lo siguiente: "...En todos los casos se guiará por los principios emanados de la Ordenanza de Administración Financiera, de los bienes y sistemas de control de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca" de la Ordenanza N°5905/14 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil catorce, por la razones explicitadas en los considerandos del presente.

**ARTICULO 8º).- VETASE completamente el artículo 28º** de la Ordenanza N°5905/14 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil catorce, por la razones explicitadas en los considerandos del presente.

**ARTICULO 9º).- PROMULGASE** en lo restante la Ordenanza N°5905/14 sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil catorce, por la razones explicitadas en los considerandos del presente.

**ARTICULO 10º).- El texto no vetado de Ordenanza N°5905/14** sancionada por el Concejo Deliberante Municipal en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil catorce, entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Municipal.-

**ARTICULO 11º).- COMUNIQUESE,** Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

ES COPIA:

FDO. LIC. RAULA A. JALIL  
INTENDENTE MUNICIPAL  
DR. HERNAN MARTEL  
SECRETARIO DE GOBIERNO

COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
BOLETIN MUNICIPAL

MARCELA DEL V. PEREA  
JEFES DE OFICINA DE GOBIERNO Y  
SECRETARIA DE GOBIERNO



## ***Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca***

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 16 de octubre de 2014.  
EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

### **ORDENANZA**

#### **CAPÍTULO I - DE LA CREACIÓN, DOMICILIO Y NATURALEZA**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase la Caja de Crédito Municipal en su condición de continuadora del Instituto Municipal de Crédito Social, como entidad autárquica de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca. Tiene domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca.

#### **CAPÍTULO II - OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 2º.-** Son objetivos de la Caja de Crédito Municipal:

- a) Promover al bienestar general de los vecinos de San Fernando del Valle de Catamarca y en particular de los trabajadores, empleados, funcionarios, jubilados y pensionados municipales y otros agentes de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca y del Honorable Concejo Deliberante, mediante la asistencia financiera a los mismos a través del otorgamiento de créditos flexibles.
- b) Facilitar el acceso de los vecinos a la vivienda propia o al mejoramiento de su vivienda y de los servicios de su barrio.
- c) Promover el auto empleo y el desarrollo de micro emprendimientos o de pequeñas y medianas empresas en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.
- d) Promover el desarrollo a través de la asistencia financiera para personas jurídicas radicadas en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, con o sin fines de lucro.

#### **CAPÍTULO III - DE LA AUTARQUÍA DE LA CAJA DE CREDITO MUNICIPAL**



**ARTÍCULO 3º.-** La Caja de Crédito Municipal, como Institución Autárquica de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, financiará sus actividades con el producido de los intereses, comisiones y demás retribuciones por servicios que pueda percibir. También financiará sus operaciones con los aportes de capital que reciba del Departamento Ejecutivo Municipal, y de los que pudiera recibir de los organismos indicados en el Artículo Nº 5 de la presente Ordenanza. El presupuesto anual que aprobará el Directorio deberá incluir proyecciones de los ingresos y egresos previstos, de los aportes de capital comprometidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, de los fondos del Fondo Anticíclico que puedan ser cedidos en administración a la Caja y de cualquier otro ingreso en concepto de aporte o subsidio que pueda recibir. Los egresos deberán incluir todos los rubros necesarios para asegurar el buen funcionamiento de la Caja, incluidos: los alquileres de locales que no sean propiedad de la Municipalidad, los gastos corrientes de funcionamiento, las retribuciones de los Directores y sueldos y otros beneficios que comprendan al Personal de la Caja, de acuerdo a lo que determine el Estatuto de Obreros y Empleados Municipales de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca. La Caja podrá recibir y disponer de los fondos provenientes de amortizaciones de préstamos, pagos de intereses y comisiones y de cualquier otro servicio prestado por la Caja de acuerdo a las funciones previstas en esta Ordenanza y según los procedimientos que se establecen en la misma.

Solo excepcionalmente y bajo condiciones suficientemente fundadas y verificadas por la Dirección de Auditoría del Departamento Ejecutivo Municipal, este podrá, en el ejercicio siguiente previa autorización del Concejo Deliberante, cubrir el déficit operativo previsto de la Caja durante los ejercicios 2.014 y 2.015 mediante transferencias contempladas en el ejercicio respectivo.

**ARTÍCULO 4º .-** El capital de la Caja de Crédito Municipal será de Pesos \veinte millones , setecientos ochenta y tres mil doscientos treinta y nueve con 03/100 (\$ 20.783.239,03) totalmente suscripto por la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, de los cuales se encuentren pendientes a la integración al 31 de diciembre del año 2013 la suma de Pesos diez millones ochocientos diecinueve mil setecientos



setenta y tres con 13/100 (\$ 10.819.773,13), según se desprende de los Estados Contables del Instituto Municipal de Crédito Social.

**ARTÍCULO 5°.-** La Caja de Crédito Municipal podrá gestionar y recibir aportes de capital provenientes del Estado Nacional, Estado Provincial, Organismos Internacionales y Organismos bilaterales de cooperación, o de organismos no gubernamentales. También podrá recibir legados y donaciones, con o sin afectación específica. En todos los casos se requerirá de un Convenio firmado por el Departamento Ejecutivo Municipal. También podrá recibir préstamos de dichas Instituciones, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 6°.-** El personal de cualquier jerarquía de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca y del Concejo Deliberante que preste funciones en la Caja de Crédito Municipal seguirá perteneciendo a la planta de la Municipalidad y del Concejo Deliberante, gozará de los mismos beneficios y tendrá las mismas obligaciones que el resto del Personal Municipal.

#### **CAPÍTULO IV - OPERACIONES Y RECURSOS**

**ARTÍCULO 7°.-** Transfiérase a la Caja de Crédito Municipal la totalidad de los activos y pasivos del Instituto Municipal de Crédito Social, incluyendo en particular los créditos a cobrar por préstamos otorgados hasta la fecha y el capital integrado hasta la aprobación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 8°.-** Para alcanzar los objetivos señalados en el Artículo 2°, la Caja de Crédito Municipal podrá realizar las siguientes operaciones:

a.- Otorgar y administrar préstamos personales destinados al Personal Municipal, a los jubilados y pensionados de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca y del Honorable Concejo Deliberante; al personal fuera de nivel del Departamento Ejecutivo Municipal, del Honorable Concejo Deliberante, y de los Tribunales Administrativos de Faltas; a becarios y otros beneficiarios de programas municipales, a las personas físicas que suscriban Contratos de Locación de Obra o de Servicios con la Municipalidad de la Capital para prestar servicios personales a la misma.



- b.- Otorgar y administrar préstamos personales destinados a personas con residencia mínima de un año en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.
- c.- Otorgar y administrar préstamos destinados a empresas y emprendimientos privados, con domicilio real en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Se excluyen del presente inciso a todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan como objeto la prestación de servicios financieros.
- d.- Otorgar y administrar préstamos destinados a personas físicas titulares de licencias de taxis, remises, transporte escolar y otros similares de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, para la compra o renovación de los rodados destinados a tal fin.
- e.- Administrar y financiar planes de ahorro para grupos formados por Personal Municipal y/o vecinos del municipio, y destinados a financiar obras de infraestructura y servicios básicos.
- f.- Contribuir al financiamiento de la obra pública municipal en forma conjunta con los vecinos organizados bajo la forma de Consorcio o Centros Vecinales u otras formas de asociación con personería jurídica.
- g.- Contribuir al funcionamiento de círculos cerrados de préstamos y consumo de empleados municipales y vecinos.
- h.- Otorgar y administrar préstamos destinados a emprendimientos productivos organizados jurídicamente bajo la forma de Cooperativas legalmente constituidas con domicilio real en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Se excluyen del presente inciso a todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan como objeto la prestación de servicios financieros.
- i.- Subvencionar la tasa de interés de préstamos obtenidos por Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes) con domicilio real en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a condición de que como consecuencia de dichas operaciones se incremente su planta de personal mediante la incorporación de personas que reciban beneficios sociales de la Municipalidad de la Capital. La subvención establecida en el presente inciso no podrá superar en puntos porcentuales el equivalente a un diez por ciento (10%) de la tasa de interés aplicada a la operatoria de préstamos personales referidos en el inciso a) del presente Artículo.



- j.- Intermediar en operaciones de seguros y garantías y ejercer mandatos y representaciones vinculados a los mismos y percibir las comisiones y honorarios que correspondan bajo la figura de Agente Institorio, normado por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- k.- Recibir y administrar fondos del Departamento Ejecutivo Municipal y colocar los mismos en las operaciones previstas por la presente Ordenanza, con la sola condición de garantizar la liquidez y la pronta disponibilidad de dichos fondos si le fuesen requeridos por el Departamento Ejecutivo Municipal.
- l.- Celebrar convenios con empresas y casas de comercio a efecto de facilitar la compra de bienes muebles y servicios a favor de las personas indicadas en el inciso a) del presente Artículo.
- m.- Otorgar y administrar préstamos hipotecarios para financiar la compra de terrenos y/o la construcción o introducción de mejoras de viviendas dentro del ejido de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.
- n.- Otorgar y administrar créditos pignoratícios a personas con domicilio real en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca; recibir bienes que garanticen dichos préstamos y, en caso de mora o falta de pago de tales créditos, disponer de dichos bienes para recuperar el valor de la deuda impaga.
- o.- Actuar como agente de la Municipalidad en la organización de remates de bienes debidamente dados de baja del inventario o que cuenten con orden judicial de liquidación a favor de la Municipalidad.
- p.- Otorgar y administrar créditos a jóvenes profesionales con residencia real en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, matriculados en colegios profesionales o instituciones que tengan suscriptos convenios con la Caja y que sean destinados a facilitar el inicio de la actividad profesional por parte del beneficiario.
- q.- Otorgar y administrar créditos a empresas que deban cumplir con la adecuación o traslado de sus actividades como resultado de Ordenanzas del Honorable Concejo Deliberante a condición de que los montos otorgados en préstamo estén destinados exclusivamente a permitir la continuación de sus actividades según lo establecido en dichas ordenanzas.



- r.- Adquirir bienes muebles e inmuebles destinados a la comercialización mediante operaciones de financiamiento en favor de los beneficiarios de los incisos a), b) y c) del presente Artículo.
- s.- Actuar como agente fiduciario y agente de pago en fideicomisos de Garantía y Administración instrumentados por la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.

**ARTÍCULO 9°.-** Para cumplir con sus objetivos la Caja de Crédito Municipal tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o esta Ordenanza.

#### **CAPÍTULO V - DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO 10°.-** La Caja de Crédito Municipal contará con un Gerente y un Directorio que estará integrado por tres Directores.

**(Artículo 10° de la Ordenanza 5905/14 está Vetado parcialmente por el Artículo 1° del Decreto I.M.N° 1483/14 de fecha 30 de Octubre de 2014, se transcribió solo el texto Promulgado).**

**ARTÍCULO 11°.-** El Directorio tomará sus decisiones por mayoría simple. Ninguno de los Directores podrá ser representado o hacerse representar por un tercero. El quórum será dado por la presencia de la totalidad de los miembros del directorio. Si lo considerase necesario, el Directorio podrá establecer su propio Reglamento.

**ARTÍCULO 12°.-** Son funciones del Directorio:

a) Velar por el fiel cumplimiento de esta Ordenanza y las demás leyes y reglamentaciones que rigen las actividades de la Caja.

b)

**( Inc. b del Artículo 12° de la Ordenanza 5905/14 está Vetado completamente por el Artículo 2° del Decreto I.M.N° 1483/14 de fecha 30 de Octubre de 2014).**

c) Aprobar o rechazar el balance anual, la memoria y el informe de los auditores que serán sometidos por el Gerente y elevarlos a través del Departamento Ejecutivo Municipal al Honorable Concejo Deliberante, junto con las observaciones, si las hubiere, de los señores Directores.

d) Aprobar los Reglamentos de préstamos y otras operaciones previstas en el Artículo N°8.



- e) Tomar conocimiento de toda acción judicial iniciada contra la Caja o por esta contra terceros y decidir, según la naturaleza de la misma, si corresponde reservar las decisiones vinculadas a dicha acción al Directorio.
- f) Intervenir en todo acuerdo institucional que comprometa al patrimonio de la Caja, incluyendo aportes de capital y cesiones de fondo en administración por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, del gobierno nacional o provincial, agencias de desarrollo de terceros países u organismos no gubernamentales o en caso de recibir legados o donaciones.
- g) Determinar el destino de los beneficios y la constitución de reservas, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante.
- h) Aprobar, modificar o rechazar los informes anuales de disposición de fondos que presente el Gerente, previa opinión del Auditor Interno.
- i) Intervenir en todo otro asunto relativo a las actividades de la Caja que considere necesario para velar por su buen funcionamiento o que le sean sometidos a su consideración por el Gerente.
- j) Aprobar todos aquellos créditos o financiaciones que afecten o superen el 2,5% del capital social de la Caja de Crédito Municipal.

**ARTÍCULO 13°.-** El Gerente de la Caja de Crédito Municipal será el administrador de la misma, y como tal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir esta Ordenanza y las demás leyes y reglamentaciones que rigen esta actividad y las decisiones del Directorio.
- b) Otorgar y administrar los créditos, subsidios y otras operaciones contempladas en el Artículo N°8.
- c) Establecer las instrucciones internas de procedimientos que aseguren el cumplimiento de las actividades de la Caja de Crédito Municipal.
- d) Formular anualmente el proyecto de presupuesto de gastos y recursos, el que será elevado al Directorio.
- e) Elevar al Directorio, antes del último día hábil del tercer mes posterior al cierre del Ejercicio Anual, los estados contables y memorias de la Caja de Crédito Municipal; el que deberá seguir el trámite previsto en el inciso c) del Artículo N° 12.



- f) Disponer de los gastos de funcionamiento de la Caja dentro de las partidas que le fueren asignadas presupuestariamente y con la obligación de rendir cuentas anualmente al Directorio.
- g) Resolver las licencias, calificaciones y sanciones disciplinarias del personal, respetando y haciendo respetar el Estatuto para el Personal Municipal.
- h) Vigilar permanentemente la situación de la Caja de Crédito Municipal y adoptar las medidas necesarias para la consecución de los objetivos establecidos en el Artículo N° 2 de la presente Ordenanza.
- i) Ejercer por intermedio de los apoderados, toda acción judicial tendiente a preservar el patrimonio de la entidad y a la ejecución judicial o extrajudicial de los créditos en mora. A tales efectos podrá otorgar poderes especiales o generales y/o revocarlos cuando corresponda, e informar al Directorio según lo previsto en el inciso e) del Artículo N° 12.

El Gerente de la Caja deberá poseer título habilitante de profesional en las Ciencias Económicas, con una antigüedad mínima en la matrícula de cinco (5) años, al momento de ejercer el cargo. Además deberá cumplir con los requisitos de idoneidad y solvencia profesional. Dispónese el bloqueo de título y la consecuente incompatibilidad para el libre ejercicio de la profesión a partir de la fecha de promulgación de la presente.

**ARTÍCULO 14°.-** El Gerente es el representante legal de la Caja de Crédito Municipal, suscribiendo todos los contratos, poderes, comunicaciones oficiales y correspondencia.

**ARTÍCULO 15°.**-----  
(Artículo 15° de la Ordenanza 5905/14 está Vetado completamente por el Artículo 3° del Decreto I.M.N° 1483/14 de fecha 30 de Octubre de 2014.)

**ARTÍCULO 16°.**-----  
(Artículo 16° de la Ordenanza 5905/14 está Vetado completamente por el Artículo 4° del Decreto I.M.N° 1483/14 de fecha 30 de Octubre de 2014.)



**ARTÍCULO 17°.-** Con excepción del Secretario de Hacienda del Departamento Ejecutivo Municipal, se encuentran inhabilitados para formar parte del Directorio de la Caja:

- a) Quien desempeñe simultáneamente cualquier otro cargo o empleo en la Administración Pública Nacional, Provincial, o Municipal con excepción de la docencia.
- b) El deudor moroso del Municipio cualquier sea el origen de la deuda.
- c) El que hubiere sido declarado en quiebra.

**(Inc. c del Artículo 17° de la Ordenanza 5905/14 está Vetado parcialmente por el Artículo 5° del Decreto I.M.N° 1483/14 de fecha 30 de Octubre de 2014, se transcribió solo el texto Promulgado).**

- d) Quien estuviera inhabilitado para desempeñarse como funcionario público o ejercer el comercio.

Las incompatibilidades indicadas en el presente Artículo, rigen también para el Gerente de la Caja.

**ARTÍCULO 18° .-----**

**(Artículo 18° de la Ordenanza 5905/14 está Vetado completamente por el Artículo 6° del Decreto I.M.N° 1483/14 de fecha 30 de Octubre de 2014. )**

#### **CAPÍTULO VI - FIZCALIZACION**

**ARTÍCULO 19°.-** La fiscalización de la Caja de Crédito Municipal estará a cargo de la Dirección de Auditoría dependiente de la Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico, como así también de las auditorías externas que pudiera contratar el Directorio, sin perjuicio de la competencia que en tal materia les corresponda a los organismos específicos de control estatal.

**ARTÍCULO 20°.-** A los efectos de la fiscalización, la Dirección de Auditoría tendrá los siguientes deberes y atributos:

- a.- Fiscalizar la administración de la Caja a cuyos efectos podrá examinar los libros de contabilidad, los bienes sociales, realizar arqueos de caja, recabar informes sobre contratos celebrados o en trámite de celebración y demás documentos siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez por año.
- b.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas pudiendo solicitar la confección de estados contables intermedios.



- c- Vigilar que los funcionarios y empleados de la Caja den debido cumplimiento a las leyes, a esta Ordenanza y a los decretos del Departamento Ejecutivo Municipal que reglamenten su funcionamiento.
- d.- Investigar las denuncias que formulen por escrito los Señores Concejales, clientes de la Caja o terceros fehacientemente interesados en su funcionamiento; el informe resultante deberá ser elevado, a través del Sr. Intendente, al Concejo Deliberante.
- e.- Presentar al Concejo Deliberante, a través del Sr. Intendente, un informe escrito y fundado sobre la memoria y los estados contables anuales.

#### **CAPÍTULO VII - DE LOS REGISTROS CONTABLES-EJERCICIO ANUAL**

**ARTÍCULO 21°.-** Los registros contables y los estados respectivos serán los exigidos para quienes ejercen el comercio, ajustándose a las normas contables que rigen a los profesionales de Ciencias Económicas.

**ARTÍCULO 22°.-** En todos los actos relacionados con la disponibilidad de fondos de la Caja, el Gerente deberá ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza y las decisiones del Directorio.-----

**(Artículo 22° de la Ordenanza 5905/14 está Vetado parcialmente por el Artículo 7° del Decreto I.M.Nº 1483/14 de fecha 30 de Octubre de 2014, se transcribió solo el texto Promulgado).**

**ARTÍCULO 23°.-** El ejercicio económico de la Caja cierra el 31 de Diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables. Las utilidades líquidas y realizadas que generen las actividades y que reflejen los estados antes mencionados pasarán a formar parte de reservas o incrementos de capital de la Caja, según disponga el Directorio.

**ARTÍCULO 24°.-** Antes del 31 de Marzo de cada año el Departamento Ejecutivo Municipal elevará al Concejo Deliberante la memoria y los estados contables debidamente auditados por la Dirección de Auditoría, dependiente de la Secretaria de Hacienda y Desarrollo Económico de la Municipalidad de la Capital correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre del año inmediato anterior, para su aprobación.



En el caso de surgir observaciones, la Caja deberá efectuar las correcciones u ofrecer las explicaciones que correspondan para insistir en su aprobación.

#### **CAPÍTULO VIII - DE LOS PRÉSTAMOS**

**ARTÍCULO 25°.-** Los préstamos y demás operaciones previstas en el Artículo N 8° serán reglamentados por el Directorio estableciendo: montos máximos, plazos, períodos de gracia, tasa de interés, garantías, seguros y de gastos administrativos, conforme a las propuestas formuladas por el Gerente de la Caja de Crédito Municipal.

Ninguna operación crediticia podrá afectar o superar un monto equivalente al 5% del Capital Social de la Caja.

**ARTÍCULO 26°.-** Se otorgarán préstamos a los empleados de la Municipalidad y del Concejo Deliberante comprendidos en el Escalafón General, salvo que:

- a.- Se encuentren en uso de licencias sin goce de haberes.
- b.- Estén cumpliendo una sanción disciplinaria de suspensión sin goce de haberes.

**ARTÍCULO 27°.-** Tratándose de préstamos destinados al Personal Municipal, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1.- Las cuotas serán descontadas mensualmente de los montos a percibir por el solicitante en concepto de sueldos, de los recibos de haberes.
- 2.- En caso de producirse la desvinculación laboral del agente deudor, se retendrá de los haberes a cobrar hasta la concurrencia con el saldo total. Si quedase algún importe impago, el agente deberá continuar abonando las cuotas faltantes hasta la cancelación total.
- 3.- La falta de pago de dos cuotas consecutivas producirá la mora automática iniciándose la ejecución judicial.
- 4.- Mensualmente y antes del día 10 de cada mes, la Dirección General de Tesorería del Departamento Ejecutivo Municipal depositará en una cuenta de la Caja las sumas que hubiere retenido al personal



municipal en concepto de cancelación de préstamos. A tal efecto, y para la misma fecha, la Caja hará llegar al Departamento de Liquidación del Departamento Ejecutivo Municipal los importes a deducir en concepto de cancelación de préstamos de cada miembro del personal municipal en el mes siguiente.

**ARTÍCULO 28°.**-----

(Artículo 28° de la Ordenanza 5905/14 está Vetado completamente por el Artículo 8° del Decreto I.M.N° 1483/14 de fecha 30 de Octubre de 2014.)

**CAPÍTULO IX - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 29°.-** Derógase la Ordenanza N° 5523 por sustitución total.

**ARTÍCULO 30°.-** Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce

**ORDENANZA N°5905/14**

Expte. C.D. 238-M-14.

DÑA. LAURA LILIANA BARRIONUEVO  
VICE PRESIDENTE 1° DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA  
Ab. LEANDRO SEBASTIAN ESPILOCIN  
SECRETARIO PARLAMENTARIO

